

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 219

MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Franquos concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		Ptas.	FUERA DE CORDOBA		Ptas.
Trimestre		36	Trimestre		45
Seis meses		66	Seis meses		84
Un año		120	Un año		150
Venta de numero suelto del año corriente 1'00 ptas.					
Id.	Id.	Id.	año anterior		2'00 »
Id.	Id.	Id.	de dos años anteriores		3'00 »
Id.	Id.	Id.	de los años anteriores a los dos últimos		4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 3.224

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Doña María Polaina Gómez.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Juan Romero.—San Eloy, catorce.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: seis litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalbullón.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Menjíbar (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director Anjuto, C. de Machín.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.221

Don Pedro Víbora Majón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 103 de 1935, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz, don Antonio Amorrich, el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Anónima Mengemor, representada por el Procurador don José de Torres y defendida por el Letrado don Manuel Enrique Barrios, contra acuerdo del Ayuntamiento de El Carpio, fecha tres de junio de mil novecientos treinta y cinco, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso, en representación de la Administración.

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo, a partir de la notificación del acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de El Carpio al resolver el recurso de reposición inter-

puesto por la Sociedad recurrente, contra el acuerdo de tres de junio de mil novecientos treinta y cinco, y mandamos que se haga oír conforme las disposiciones legales, sin hacer expresa condena de costas.—Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alcántara.—A. Navas Romero.—A. de la Riva Crehuel.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha veintidós de abril, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de esta jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Córdoba, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro Víbora.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 3.236

ANUNCIO

Conforme tiene acordado la Excmo. Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, se hace público que a las doce horas del día veintidós de los corrientes y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de los pastos y hierbas de la Dehesa Boyal, por pujas a la llana y tipo de licitación fijado a cada lote por el Técnico Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Carlos Salamanca.

CORDOBA

Núm. 3.246

Negociado de compras

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, acordó en sesión de treinta de junio del presente año, la adquisición mediante concurso-subasta de un grupo de Máquinas de Imprimación y otro material con destino al Servicio de Impresión de recibos de Arbitrios, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo reglamentario contra los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regular dicha licitación, se convoca dicho concurso-subasta por plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El tipo de licitación es el de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS SESENTA PESETAS. Los licitadores habrán de consignar en concepto de garantía provisional la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESETAS CON DIEZ CENTIMOS en metálico o en valores o en signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados en la forma determinada en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales o también, en cédulas del Banco de Crédito Local de España.—Dicha garantía se convertirá por el adjudicatario en definitiva, elevándola a la suma de OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS CON VEINTE CENTIMOS.

Los pliegos de proposición se presentarán durante los veinte días hábiles de plazo, en el Negociado de Compras de la Intervención Municipal de fondos, en horas de diez a trece, y deberán entregarse separados, en uno, la oferta económica y en el otro, los esquemas en planta y alzados de las distintas máquinas, memorias descriptivas, presupuesto detallado de cada una de ellas y condiciones en que se compromete a efectuar el suministro. El plazo para la entrega y funcionamiento del ma-

terial será el de tres meses, contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación.

Además de los pliegos referidos anteriormente los licitadores deberán presentar el documento que acredite hallarse dado de alta en la Contribución industrial correspondiente y la declaración de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto, quinto y sexto, del citado Reglamento.

El acto de la apertura de los sobres que contengan las referencias, memorias, planos etc. etc., se verificará a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de presentación.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo treinta y nueve del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anunciará el resultado de la apertura de los sobres que contengan la referencia y se indicará el día en que ha de verificarse la apertura de los que contengan la oferta económica.

A los efectos oportunos se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinticinco del Reglamento de Contratación ya citado.

Las propuestas económicas se presentarán extendidas en papel de la clase sexta timbre de 470, reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al siguiente

MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones referentes a la adquisición de un grupo de máquinas y otro material con destino al Servicio de Imprimación de Recibos de Arbitrios del Excmo Ayuntamiento, se obliga y comprometo a realizar dicho suministro con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan esta subasta en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Se comprometo a situar el material objeto de esta licitación en el local o almacén que le señale el Excmo Ayuntamiento en la ciudad de Córdoba, siendo de mi cuenta todos los portes, embalajes, seguros, etc., que puedan producirse hasta situarlo en el local antes indicado. — Fecha y firma.

Córdoba, siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — El Alcalde, José Barrera.

CONQUISTA

Núm. 3.255

Don Higinio Osorio Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Conquista (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 31 de agosto del año en curso, acordó sacar a pública subasta el arriendo de hierbas y pastos de

la Dehesa «Quebradillas», propiedad de este Municipio, durante el año forestal de 1953-54, bajo el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

Primero. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veintidós del actual y hora de las trece y treinta, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, la Comisión designada al efecto, la del Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil, previa invitación al efecto, y mi asistencia el Secretario que extenderá el Acta.

Segunda: El tipo de tasación se fija en cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Tercera. Se llevará a cabo por el sistema de pujas a la llana, y durará una hora, pudiendo los que deseen tomar parte en la misma constituir sobre la mesa que presida el acto el cinco por ciento de la cantidad fijada como tasación, desde las trece y treinta hasta las catorce, pues llegada esta hora, dará principio la licitación con los Sres. que se hubieren presentado.

Cuarta. Queda fuera de este arriendo la parte de dehesa que divide la vía férrea con la parte del pueblo, o sea lo denominado «Alverganal», pues ésta queda para el aprovechamiento de estos vecinos como ejido.

Quinta. El aprovechamiento dará principio el día primero de octubre próximo y terminará en treinta de septiembre del año próximo.

Sexta. El rematante hará sus ingresos en la Caja Municipal el día primero de octubre próximo por la mitad del remate, y a la otra mitad el día primero de julio del año venidero.

Séptima. Todo el ganado que se introduza en la dehesa para pastar, ha de majadear dentro de la misma, para lo cual y de acuerdo la Comisión de este Ayuntamiento señalará los sitios en que ha de instalarse los rediles, los cuales han de ser mudados con arreglo a los buenos usos y costumbres de esta localidad, y si así no lo hiciera, será causa de rescisión de este contrato, con pérdida de las garantías prestadas y resarcimiento de los perjuicios que irrogué.

Octava. Existiendo en dicha finca, arbolado de encina y su fruto, corresponde por entero a este Municipio, podrá éste aprovecharlo o enajenarlo, por medio de subasta, para el cebo de cerdos carnosos y malandares, cuyo aprovechamiento dará principio el día primero de octubre y terminará en treinta y uno de diciembre venidero, durante cuyo plazo no podrá el rematante de esta subasta introducir en la dehesa cerdo alguno ni ganado vacuno, salvo en el caso, claro está, de que sea rematante de aquella subasta. Si por efectos de malos temporales, se cayese la bellota en hora o día determinado el rematante de esta subasta vendrá obligado a retirar sus ganados a los sitios que se encuentren más vacíos o estén ya vareados.

Novena. En caso de nevadas o malos temporales, el adjudicatario

podrá hacer limpias en los árboles en los sitios en que se encuentre el majadal con el sólo objeto de socorrer al ganado, no permitiéndosele hacer leñas nada más que aquellas que precise para la choza y previa autorización de esta Alcaldía.

Décima. Si el Ayuntamiento acordare dar a labor, parte de la finca en el próximo año, le será rebajado al rematante la parte proporcional que le corresponda con arreglo al remate efectuado.

Undécima. Los gastos que origine esta subasta, serán de cuenta del rematante.

Duodécima: No podrán tomar parte en esta subasta los individuos que enumeran las disposiciones vigentes, para los contratos municipales.

Con cuyas condiciones se efectúa esta subasta, que se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir rescisión.

Conquista, tres septiembre mil novecientos cincuenta y tres. — Higinio Osorio Carrasco.

BAENA

Núm. 3.259

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que por el señor Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Valenzuela se da cuenta a esta Alcaldía del hallazgo de una res mostrenca, clase cerdo, de unas dos y media arrobas de peso aproximadamente, rubio claro, castrado y sin más señas, cuya res ha sido encontrada en las inmediaciones del Cortijo llamado «San Pablo» propiedad de don Dionisio Carrillo Calvo, domiciliado en la expresada finca y en cuya persona ha quedado depositada la mencionada res, advirtiéndole a la persona que acredite ser su dueño puede recogerla antes de transcurrir 15 días, pasados los cuales se procederá a la venta en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Administración y régimen de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 8 de septiembre de 1953. — Firma ilegible.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.201

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente hace saber: Que por haberse presentado en este Juzgado el procesado Francisco Medina Ruiz, llamado por requisitorias el 10 del actual mes en la causa 79 de 1952, sobre hurto, ha quedado sin efecto la prisión decretada y se ha acordado su libertad.

Cabra, a 26 de marzo de 1953. — Firma ilegible. — El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.023

Don José Illescas Melendo, Juez de

Instrucción de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, ordenen la busca y rescate de una burra parda rayada clara, de unos 15 años, hierro El Fénix con V. XIII en nalga izquierda, y en la derecha le falta, por usagre, el pelo en las cuatro extremidades, llevando de rastra una rucha de la misma capa que la madre de tres meses de edad, sustraídas el día 14 del actual de las tierras del cortijo «Cobatillas» término de Baena, propiedad de don José María Onieva Ruiz, las que de ser habidas serán puestas a mi disposición con sus poseedores ilegítimos, pues así está acordado en el sumario 119 del corriente año, sobre hurto.

Dado en Baena, a 17 de agosto de 1953. — José Illescas Melendo. — El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

LUCENA

Núm. 2.932

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Francisca Pérez Granados, hija de Antonio y de Isabel, de veinte y siete años, natural y vecina de Lucena, con domicilio en Ronda Baja, Mesón San Francisco, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída en declaración, y responder de los cargos que le resultan en este sumario, apercibiéndole que de no comparecer el pararán los perjuicios que hayan lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de la referida procesada, la que de ser habida será puesta a mi disposición en este Arresto Municipal, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que bajo el número 36, de 1953, instruyo por abandono de familia.

Lucena, a 5 de agosto de 1953. — Firma ilegible. — El Secretario, P. S. Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.941

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal Número Dos de esta Capital.

Por el presente, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial, para que procedan a la busca y captura del condenado rebelde Martín Castro Arroyo, y puesto a disposición de este Juzgado, para que cumpla la pena de diez días de arresto, impuestos al mismo en juicio de faltas seguido por lesiones, bajo el número 1.037-52.

Dado en Córdoba, a 6 de Agosto de 1.953. — Francisco Perea.

IMP. PROVINCIAL — CORDOBA